

RESOLUCION de 4 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre ejecución de sentencia. Obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-512, de Coria a Salamanca por Las Hurdes».

Habiendo recaído Sentencia n.º 582, de fecha 14 de abril de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 904/95, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de don Felipe y doña Sinforosa Marín Paule, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 12 de enero de 1995, con motivo del proyecto «Ampliación y mejora de la carretera C-512, de Coria a Salamanca por las Hurdes» T.M.: Pozuelo de Zarcón y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio.

R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Angel Luis Aparicio Jabón, en nombre y representación de don Felipe y doña Sinforosa Marín Paule, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, mencionado en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los bienes y derechos de la expropiación a que el mismo se refiere debe fijarse en ciento setenta y cuatro mil novecientas sesenta pesetas (174.960 ptas.) sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 4 de mayo de 1999.

El Secretario General Técnico
(P.O. de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

CORRECCION de errores a la Resolución de 13 de agosto de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Aldea del Cano, consistente en ordenar manzana entre Avda. Ruta de la Plata y Avda. Virgen de los Remedios.

Advertido error en la publicación aparecida en el D.O.E. n.º 24, de 25 de febrero de 1999, páginas 1.175 y 1.176 en las que aparece publicada la Aprobación Definitiva citada, figurando como Anexo de la misma una serie de artículos, deben añadirse y corregirse los que a continuación se expresan:

CONDICIONES DE EDIFICACION EN EL AREA A

Las condiciones de edificación y uso que se desarrollan son de aplicación en el ámbito denominado como Area A en el esquema de alineaciones y rasantes que comprende los terrenos ordenados en la modificación del PSDU.

La licencia de edificación estará vinculada al cumplimiento de las condiciones aquí establecidas así como a la previa cesión al Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano correspondiente a la parte de parcela destinada a vial.

ARTICULO 1.º - Subáreas

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, se distinguen las siguientes subáreas de ordenanza.

- La Subárea A.1. constituida por las parcelas pertenecientes a los terrenos de ordenación, que en el momento de aprobación de estas Ordenanzas ya estén edificadas.
- La Subzona A.2. constituidas por las parcelas de colmatación de una manzana existente.
- La Subárea A.3. que incluye a las parcelas restantes.

CAPITULO 1. SUBAREA A.1

ARTICULO 2.º - Condiciones de la edificación

Las edificaciones ya ejecutadas en el momento de aprobación de estas Ordenanzas no quedarán fuera de ordenación.

Si la edificación se renovara tendría que adaptarse a las condiciones establecidas para la Subárea A.3.

Del mismo modo, si se realizan ampliaciones, tanto en remonte como en forma de agregaciones, éstas deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza para la subárea A.3.

CAPITULO 2. SUBAREA A.2

ARTICULO 3.º - Condiciones de la edificación

En las parcelas incluidas en esta Subárea serán de aplicación las condiciones desarrolladas en el Título V «Condiciones particulares de la edificación en las áreas parcialmente consolidadas» de las vigentes Ordenanzas.

ARTICULO 8. - Altura y número de plantas

La altura máxima permitida será de dos plantas (PB + 1) y en unidades métricas no superará los 7 m. medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del último forjado o hasta la cornisa o alero en el caso de forjados inclinados formando la cubierta.

En este caso la inclinación de la cubierta no podrá ser superior a un 35%.

La cota de referencia será la del terreno natural no alterado en el punto de la edificación más próximo al lindero frontal de la parcela o al más alto de éstos en el caso de parcelas de esquina.

Si dicho punto se encuentra por debajo de la rasante del acerado, la cota de referencia será la del acerado en el punto medio del lindero frontal, o el más alto de éstos en el caso de parcelas de esquina.

ARTICULO 9.º - Edificabilidad

La edificabilidad máxima será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura fijados en los artículos 6 y 7.

ARTICULO 10.º - Separación a linderos

La edificación se retranqueará un mínimo de 3 m. de todos los linderos (frontales, laterales y traseros).

Las edificaciones auxiliares que puedan construirse sobre rasante como son los garajes, barbacons, etc., tendrán igualmente que cumplir la anterior condición. No obstante, se admitirán edificaciones de una sola planta y un máximo de 2,70 m. de altura, adosadas al lindero opuesto a la fachada para uso de garaje, trastero, lavadero, aseos y otros usos similares. La superficie máxima construida de estas edificaciones será de 30 m.² y computará a efectos de ocupación.

ARTICULO 11.º - Edificación bajo rasante

Se permite la edificación de una planta bajo rasante que deberá quedar incluida dentro de la superficie máxima de ocupación sobre rasante. Dicha edificación podrá tener únicamente un uso com-

plementario ligado a la vivienda, como puedan ser trasteros, bodegas, etc. y que en ningún caso supongan la permanencia prolongada de personas.

La edificación podrá tener una altura máxima de 1 m. sobre el nivel de rasante medido hasta la cara superior del forjado de planta baja, siendo en todo caso la altura máxima de la edificación establecida en el artículo 8.

ARTICULO 12.º - Construcciones auxiliares

Se permite la construcción de piezas auxiliares tales como pérgolas, piscinas, cenadores, siempre que estén integrados en el proyecto de jardín y que en ningún caso se trate de cuerpos de edificación cerrados o de carácter masivo, con la excepción de los cuerpos regulados en el artículo 10. Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la ubicación de instalaciones tales como depósitos, antenas, etc., que deberán tratarse adecuadamente en el proyecto de edificación.

Haciéndose la observación que los artículos que faltan, (el 4, 5, 6, 7 y el 13), estaban correctos en la publicación del 25-2-99, D.O.E. n.º 24.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina de las Torres, que consiste en reordenar un terreno cedido a la Junta de Extremadura para la construcción de viviendas de Promoción Pública en la calle Badajoz.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 1998, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y